

C. Diputada Leticia Villegas Nava
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente del Congreso del Estado
P r e s e n t e .

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura recibió, para efectos de estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de reformar los artículos 513 de la **Ley Federal del Trabajo** y 56 de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, formulada por las diputadas Ma. Elena Cano Ayala, Elvira Paniagua Rodríguez, Leticia Villegas Nava y Ana Maria Ramos Morín y por el diputado Héctor Astudillo García.

Analizada la referida iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 92 fracción V y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Proceso Legislativo.

En la sesión ordinaria de este Congreso del Estado, celebrada el 23 de agosto de 2012, se dio cuenta con la iniciativa formulada por las diputadas Ma. Elena Cano Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Elvira Paniagua Rodríguez, Leticia Villegas Nava y Ana Maria Ramos

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Morín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el diputado Héctor Astudillo García, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de, reformar los artículos 513 de la Ley Federal del Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; acordando la presidencia su turno a esta Comisión de Educación, Ciencia y tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo por el artículo 92 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Lo anterior, en caso de ser aprobado por el Pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 y 123 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

La iniciativa de referencia se radicó por esta Comisión en la reunión efectuada el 5 de septiembre del año en curso, en la que se acordó el sentido del dictamen y se instruyó la elaboración del mismo.

2. Materia de la iniciativa.

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto establecer en la Ley Federal del Trabajo, en la tabla de enfermedades del artículo 513, a aquellas derivadas del estrés ocupacional.

Asimismo, pretende establecer en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dos párrafos con el propósito de que se consideren riesgos del trabajo, a las enfermedades derivadas de la acción

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

continua de la causa que tenga su origen con motivo de trabajo, así como los trastornos psicosomáticos.

3. Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

3.1. Antecedentes

En la LXI Legislatura del Congreso de la Unión se recibió la propuesta de un diputado del Partido del Trabajo, mediante la cual se pretendió prever como servicios básicos de salud, la prevención y atención médica por estrés en el paciente trabajador para evitar enfermedades fisiológicas o psicológicas, músculo-esqueléticas, neurológicas, psiquiátricas o anímicas; así como definir los servicios especiales de atención psicológica contra agentes estresantes para la población trabajadora, facultando para ello a la Secretaría de Salud, para determinar los límites permisibles de exposición de un trabajador frente al estrés laboral.

Se propuso también, crear el «Programa contra el Estrés Laboral», dentro de la Ley General de Salud y explicitar la definición de enfermedad de trabajo y definir el estrés. Asimismo, pretendió establecer la obligación de que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgara los servicios de maternidad y psicológicos relacionados con el estrés laboral, además de prever en la Ley Federal de Trabajo, como obligación de los patrones, la instalación de espacios físicos para dar tratamiento terapéutico al trabajador afectado por estrés. Atribuyendo a la Secretaría de Salud, la aplicación de las normas de trabajo en sus respectivas jurisdicciones.

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Como se puede observar, el tema del tratamiento del estrés laboral como enfermedad profesional no es nuevo y ya ha sido discutido ampliamente en el Congreso de la Unión.

Es necesario señalar que el derecho comparado nos señala que algunos países de América permiten el tratamiento del estrés laboral en sus ordenamientos jurídicos, los cuales han contribuido significativamente al mejoramiento de la fuerza productiva y ahorros substanciales en el gasto presupuestal para el tratamiento de las enfermedades derivadas del estrés laboral.

Por ejemplo, en Argentina se consideran a los trastornos mentales y del comportamiento de estrés postraumático o cualquier otro trastorno mental o del comportamiento que se hayan establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a factores de riesgo que resulte de las actividades laborales y lo(s) trastornos(s) mentales o del comportamiento contraído(s) por el trabajador.

La carta magna de la república de Chile establece el más importante de los derechos en ese país; el derecho a la vida y a la integridad, física y síquica del individuo, así como el carácter ineludible por toda autoridad de tutelarlos. En la legislación secundaria, se establece que será en disposición reglamentaria, dónde se enumerará las enfermedades que deberán considerarse como profesionales, misma numeración que deberá revisarse, por lo menos, cada tres años.

En la mencionada lista, se establece la enfermedad profesional denominada *neurosis profesional incapacitante*, que puede adquirir distintas formas de

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

presentación clínica, tales como: trastorno de adaptación, trastorno de ansiedad, depresión reactiva, trastorno por somatización y por dolor crónico.

De igual forma, la legislación laboral Chilena, contempla la incapacidad temporal para los casos en la neurosis causada por trabajos que expongan al riesgo de tensión psíquica y se compruebe la relación de causa a efecto con el trabajo durante el periodo de diagnostico y tratamiento inicial de la enfermedad.¹

En el caso de Brasil, el concepto de accidente de trabajo incluye el accidente típico y la enfermedad ocupacional (profesional o del trabajo). Por eso, muchas de las cosas de las cuales vamos a hacer referencia para accidente de trabajo se aplican a la enfermedad ocupacional.

Venezuela define la enfermedad profesional y ocupacional indistintamente en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en el artículo 70 como los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

Colombia recientemente ha reformado sus leyes laborales redefiniendo a la *salud ocupacional* como seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por

¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Santiago; disponible en internet en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=9391&idParte=&idVersion=2006-03-07>

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

las condiciones de trabajo, y de la protección de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones. Así mismo, recientemente elevó a rango de ley el *programa de salud ocupacional*, el cual tiene como objetivo el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, el cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.²

Aunado a lo anterior, en el caso de Colombia, se prevé como enfermedad en la tabla de enfermedades profesionales las patologías causadas por estrés en el trabajo y en el código sustantivo del trabajo, tal y como se pretende instaurar en la presente propuesta.

Por su parte, la Unión Europea ha recomendado a sus estados miembros que promuevan la investigación en el ámbito de las enfermedades relacionadas con una actividad profesional, en particular para los trastornos de carácter psicosocial relacionados con el trabajo, ya que en los últimos diez años, el estrés laboral ha sido identificado de forma reiterada en la Unión Europea como una de las principales preocupaciones en el lugar de trabajo, lo cual supone un desafío no sólo para la salud de los empleados sino también para el «bienestar» de las empresas.³

En el ámbito internacional, la Organización Internacional del Trabajo en un informe calcula que, en los países de la Unión Europea, entre un 3 y un 4% del PIB

² Ministerio del Trabajo de Colombia: Disponible en internet: <http://www.mintrabajo.gov.co/index.php/normatividad/leyes.html>

³ Universidad Jaime I, Valencia, España: *Oficina de Cooperación en Investigación y Desarrollo Tecnológico*, Disponible en internet: <http://www.uji.es/bin/ocit/grups/07803001.pdf>

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

se gasta en problemas de salud mental. En Estados Unidos, el gasto nacional asociado con el tratamiento de la depresión se sitúa entre 30.000 y 44.000 millones de dólares al año. En muchos países crece la jubilación prematura debida a problemas mentales, hasta el punto de estar convirtiéndose en el motivo más común para la asignación de pensiones de incapacidad.⁴

3.2. Contenido de la iniciativa.

Los iniciantes, en su exposición de motivos aluden los fundamentos que dan origen a su propuesta, fundamentos que compartimos a cabalidad y de los cuales citamos lo siguiente:

«La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948⁵, en su artículo 25 establece “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, ...” por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales⁶ contiene entre otros, los derechos a un nivel de vida adecuado (artículo 11) y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12).

Ante lo contenido en el mencionado instrumento convencional, el estado Mexicano contempla en su Constitución a la salud como un derecho social de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.»

Para quienes integramos la Comisión no es ajeno el padecimiento denominado síndrome de *Bornout*, el cual, los iniciantes definen, bajo los siguientes argumentos:

⁴ OIT; S.O.S. estrés en el trabajo: aumentan los costes del estrés en el trabajo y la incidencia de la depresión es cada vez mayor. Trabajo, Revista de la OIT › Núm. 37, Diciembre 2000; Páginas: 4-5

⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948.

⁶ ONU, *Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*, de 1966.

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

«Respecto al síndrome Bornout, existen dos tipos de manifestaciones conductuales de este padecimiento. Las primeras derivan en absentismo, abuso de drogas (café, tabaco, alcohol, fármacos, etc.), incapacidad para vivir de forma relajada, superficialidad en el contacto con los demás, comportamientos de alto riesgo, aumento de conductas violentas. Esto se traduce en reiteradas faltas a su lugar de trabajo por apatía, encuentra todo un sinsentido continuo del cual no halla salida, comienza a ingerir diversos tipos de drogas ya sea estimulantes para sentir un recargo de su fuerzas o calmantes para sentir una sensación de alivio. Las segundas provocan el distanciamiento afectivo como forma de protección del yo, aburrimiento y actitud cínica, impaciencia e irritabilidad, sentimiento de omnipotencia, desorientación, incapacidad de concentración, sentimientos depresivos.

Esto conlleva a que los trabajadores no se relacionen con su círculo laboral, compañeros de trabajo, etc, durante las jornadas presentan claros síntomas de aburrimiento, frustración, apatía, se pierden las ganas de enseñar y se hace como un acto reflejo mecanizado, con el solo fin de terminar la jornada sin explotar y así poder pasar al próximo día lo cual con el tiempo agrava los síntomas anteriores ya que las jornadas comienzan a ser cada vez más monótonas y frustrantes para el trabajador.

Al respecto, una de las enfermedades psicosomáticas en las que deriva el síndrome Bornout es la depresión, problema que afecta a 4.5% de los mexicanos y es también el cuarto motivo de incapacidad médica en el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La depresión es una enfermedad caracterizada por la presencia de ideas de minusvalía o sentimientos de tristeza, persistentes y continuos, inseguridad marcada y falta de reactividad a estímulos saludables.»

Respecto a la prevención, los iniciantes argumentan lo siguiente:

«La palabra prevención, del verbo prevenir, es definida como “preparación, disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo. Preparar con anticipación una cosa.” Queda claro entonces que al utilizar este término nos referimos a una acción de carácter anticipatorio. Si es anticiparnos para evitar el riesgo de perder la salud o si es anticiparnos a que las cosas puedan ser mejor de lo que son. Puede incluso que la anticipación sea tan solo un alerta.»

⁷ **Def. RAE:** Prevención (*praeventio*) 2. 2. f. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De las anteriores consideraciones transcritas, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que se desprende la pretensión de iniciantes, cuyo origen proviene de análisis, discusión y estudio del estrés ocupacional así como las repercusiones en el sector productivo mexicano.

3.3. Valoración de la iniciativa por parte de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

Quienes integramos a esta Comisión Dictaminadora, estimamos que esta propuesta pone claramente en manifiesto que el estrés laboral no es un asunto menor y que puede alterar significativamente la conducta de las personas, perjudicando la calidad de vida y dañar la salud.

En la actualidad, es bastante frecuente el emplear el término de estrés para definir el estado en el que se encuentra una persona, independientemente de la condición de salud real de ésta. Hoy en día, el número de personas que padecen estrés va en aumento, motivo por el cual, se han creado talleres, cursos y técnicas para ayudar a controlarlo, así como alternativas médicas para su tratamiento.

Es importante tener en cuenta, que esta tendencia del padecimiento del estrés va en aumento, y es preocupante en virtud del daño que representa a la salud y por la magnitud que está adquiriendo los costos del tratamiento de las enfermedades en las que deriva, motivo por el cual, el estrés tiene que ser prevenido con una detección temprana.

Por ello, es importante dar el paso fundamental de reconocer y aceptar que la salud mental es importante y que se debe asumir el compromiso de promoverla

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

para evitar el daño en la salud mental y física de los trabajadores, lo que deriva en perjuicio al rendimiento económico.

Es evidente el impacto del estrés laboral en los «*síntomas organizativos*» ya que produce un alto nivel de absentismo y rotación de personal, bajo rendimiento en materia de seguridad, desánimo de los empleados, falta de innovación y baja productividad.

Es oportuno, que las organizaciones de cualquier tipo reconozcan y acepten que la salud mental es un tema importante y que se debe asumir el compromiso de promoverla.

Consideramos que la reforma propuesta, a manera de síntesis, representa los siguientes beneficios:

- Mejora en el desenvolvimiento en sociedad de los trabajadores.
- Reducción en los costos de la asistencia sanitaria y disminución del gasto público.
- Mejora de las condiciones de trabajo y la calidad de la vida laboral.
- Reducción del absentismo laboral.
- Reducción de los accidentes de trabajo.
- Mejora de la productividad.
- Mejora de la calidad de los servicios prestados.
- Profesionalización de los trabajadores.
- Un ambiente laboral sano.

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Consideramos además que nuestro sistema de previsión social debe modernizarse, ampliando los derechos y beneficios de los trabajadores para el cuidado de la salud, para con ello, multiplicar las posibilidades de que contemos con mejores empresas, fuerza productiva y mejores funcionarios; crecimiento y desarrollo profesional del individuo, tal como ocurre prácticamente en todos los países económicamente avanzados.

Por las consideraciones expuestas, derivadas del análisis de la Iniciativa Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona un subtítulo denominado «Trastornos mentales y del comportamiento»; en seguida el numeral 162. de la Tabla de Enfermedades del artículo 513 de la Ley Federal de Trabajo; y el párrafo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que suscriben las diputadas Ma. Elena Cano Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Elvira Paniagua Rodríguez, Ana María Ramos Morín y Leticia Villegas Nava, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como por el diputado Héctor Astudillo García, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, considera procedente la reforma a los ordenamientos federales propuesta y coincide plenamente con las razones expuestas por los iniciantes y es por ello que, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO

PRIMERO. Se **adiciona** un subtítulo denominado «Trastornos mentales y del comportamiento»; en seguida, el numeral 162. de la Tabla de Enfermedades del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 513.- Para los efectos...

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

1. a la 155. ...

Enfermedades endógenas

...

156. a la 161. ...

...

Trastornos mentales y del comportamiento:

162. Enfermedades asociadas al estrés.

SEGUNDO. Se **reforma** el párrafo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 56. ...

...

Asimismo, se consideran riesgos del trabajo, las enfermedades derivadas de la acción continua de la causa que tenga su origen con motivo de trabajo, así como los trastornos psicosomáticos. Serán también consideradas como tales las señaladas por las leyes del trabajo.

...

I. a IV. ...

Dictamen que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la iniciativa de reformas y adiciones al los artículos 513 de la Ley Federal de Trabajo y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Remítase la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para efecto de ejercer el procedimiento que establece el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, remítase la presente iniciativa a las legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitando su adhesión y apoyo, a través de similar acción legislativa.

Guanajuato, Guanajuato, a 5 de septiembre de 2012.

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA.**

Leticia Villegas Nava

Héctor Astudillo García

Ana María Ramos Morín

Elvira Paniagua Rodríguez